

RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 258/2022

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de doce de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación citado al rubro.	Sin registro

La documental se recibió el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de doce de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declaró infundado** el presente recurso de reclamación y **se confirmó** el acuerdo recurrido; con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**; y envíese copia certificada del fallo de cuenta, a la controversia constitucional **258/2022**.

Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 258/2022**

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en sus residencias oficiales a la Fiscalía General de Justicia y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ambas del Estado de Nuevo León, así como a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014**.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 137⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵ y 5⁶ de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Fiscalía General de Justicia y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ambas del Estado de Nuevo León, de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 482/2023**, según el artículo 14, párrafo primero⁹, del citado **Acuerdo General Plenario**

⁴ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ,

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2022**

12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo las constancias de notificación y razones actuariales que se generen**.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁰ del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5933/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹¹ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹².

si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

¹⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

¹¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada “*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

¹² Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 258/2022**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **10/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **258/2022**, interpuesto por el **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**. Conste.

PPG/DVH.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 10/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 224932

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T17:13:48Z / 05/06/2023T11:13:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 76 5a 54 4b 51 e4 7e 21 ac 05 5d 67 5b bc 8e df 52 59 6a 6f 6b bd 0e 60 ee 26 da e8 7f 62 94 e7 4c e5 bd 3e b0 6d 74 31 24 70 f4 cc a5 13 c5 8a 1c 9a 32 54 3f d5 8f 39 aa 07 a1 6f c2 5f e2 f9 50 b2 cd 82 9e f6 1b 50 72 84 d8 8b ee 82 64 8e a3 9d c4 17 2d c9 b5 79 93 d4 cb e2 82 d5 23 df 23 f2 99 c2 8c 0a 99 c9 8f 89 a7 75 94 53 b7 74 78 92 2e c6 3a 1f 98 8b 1c f6 f0 4e ec 5f f6 e4 e6 a3 58 36 e9 f4 33 ff 34 8c 12 6d c7 37 8d 92 9d 2c 71 c9 c3 04 3e 8b 2f 48 a7 98 c7 4b ba ac 46 34 1c 90 fe 6c 19 5b 30 19 db 49 4e e6 5a 27 3b 27 94 7a 1a 15 c6 72 93 dd f5 c0 c5 a5 ec f0 59 cd 95 d5 4c 7b 1e 7c ca 36 4a fe da f6 23 f5 11 da bc 5c 53 51 9b 1a f8 96 7a 62 13 f6 57 8b ed 9c 63 e0 9a 70 1e 50 36 b8 fc a0 51 99 c0 91 e4 a4 b6 6e a4 37 c9 d9 92 e9 ec f7 9b ac 2f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T17:13:48Z / 05/06/2023T11:13:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T17:13:48Z / 05/06/2023T11:13:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5868963			
	Datos estampillados	0C97550C6789C0485F32F28791FD539C34FD6766C01501548DAE169D86BF648B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T23:51:46Z / 30/05/2023T17:51:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a 23 91 11 8a 9e b5 c7 eb 46 0f a8 39 cd 44 77 a3 8c 0f e8 f7 85 9c b9 36 3c a2 77 3e 68 9b bc 17 40 bd fc 4c 44 cd 01 5c d2 65 ae 0c 8e 19 dd 80 f4 16 ba fa e4 61 23 cd 65 a7 62 eb 54 77 54 dc ea 70 7f dd 2d 9c 0e 5e cc 45 f7 4d cd ed 79 3f cc 40 8a 60 2c 41 14 f4 a5 33 46 b6 bd be 94 d0 40 52 a3 ee f4 30 75 a3 e5 2d 40 e0 b1 56 3b 66 2f 6c a9 ce d7 17 a4 df c9 85 00 04 26 3c 13 d8 cd d2 fb 46 06 9a 20 6d 2c 7d ba 3f 35 53 f9 c5 1b 0d 0a 41 69 0b e1 8e 93 3e b3 e7 f8 30 b0 61 6f 81 5f 0b 5e 94 b5 8a cd c5 0b e3 41 d8 c4 f9 6a ad 90 60 03 04 b7 09 d3 04 37 39 51 bb 3b f6 27 d6 9d da ac ad cc 4d 68 fb 92 c0 26 43 d8 c5 ac bd b5 7c 9c 6e 4d 61 34 d3 59 50 4f d7 ca f9 99 50 7e cf 1c 47 fd b6 9a 8b da c5 96 01 2b 46 85 23 83 6b de fb 47 17 e2 68 8f 41 0d 0a bd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T23:53:13Z / 30/05/2023T17:53:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T23:51:46Z / 30/05/2023T17:51:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5847284			
	Datos estampillados	4DF061755AB503401061E4CC8AFB44B4E8038C464EFD51F209ECC606944EF003			